



PERÚ

Ministerio del Ambiente



Resolución Directoral N° 007-2019-OEFA/DFAI

Expediente N° 256-2017-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 256-2017-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : INVERSIONES TUNA S.A.C.¹
 UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS
 UBICACIÓN : DISTRITO DE ORCOTUNA, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN.
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : ENMIENDA

Lima, 11 ENE. 2019

H.T. N° 2019-101-002464

VISTO: La Resolución Directoral N° 1526-2017-OEFA/DFSAI del 14 de diciembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1526-2017-OEFA/DFSAI del 14 de diciembre de 2017 (en adelante, **la Resolución Directoral**) la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (ahora, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró la responsabilidad administrativa de la empresa **INVERSIONES TUNA S.A.C.** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de la infracción señalada en el artículo 1° de la parte resolutoria de la Resolución Subdirectoral, sancionándola con una multa ascendente a doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con los fundamentos señalados en su parte considerativa.

II. ANÁLISIS

2. El numeral 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)² establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Agrega el numeral 14.2.4 que constituye un vicio no trascendente, cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20486363224.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

(...)

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

(...)

Artículo 15.- Independencia de los vicios del acto administrativo

Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez.





el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido.

3. De la revisión de la Resolución Directoral se advierte que no se ha indicado ni adjuntado el Informe Técnico mediante el cual se efectuó la evaluación del cálculo de la sanción a imponerse en el presente procedimiento administrativo sancionador.
4. Al respecto, resulta oportuno indicar que la omisión descrita no afecta el contenido del acto administrativo, pues el mismo no varía; y, además, no generaría indefensión, pues un resumen de la evaluación del cálculo de la multa se encuentra contenido en los considerandos 45 al 60 de la Resolución Directoral, así como en los cuadros denominados "Detalle del Cálculo del Beneficio Ilícito", "Escenarios de factores atenuantes y agravantes" y "Resumen de la Sanción Impuesta".
5. Considerando lo expuesto precedentemente, se debe proceder a la enmienda de la Resolución Directoral N° 1526-2017-OEFA/DFSAI, en el sentido que corresponde integrar y adjuntar como parte de la misma el Informe Técnico N° 007-2017/DFSAI/SDSI, pues ello no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella³.
6. Precítese que la enmienda se efectúa sin que medie pedido de parte y se realiza antes de su ejecución, no alterándose el análisis de responsabilidad o de multa realizado por esta instancia administrativa.

En uso de las facultades conferidas en los Literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Enmendar de oficio la Resolución Directoral N° 1526-2017-OEFA/DFSAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo considerarse que el Informe Técnico N° 007-2017/DFSAI/SDSI forma parte de la misma y se integra a ella.

Artículo 2°.- Conservar el acto contenido en la Resolución Directoral N° 1526-2017-OEFA/DFSAI, en todos los extremos que no se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3°.- Poner en conocimiento de INVERSIONES TUNA S.A.C., la presente Resolución Directoral y el Informe Técnico N° 007-2017/DFSAI/SDSI.



Regístrese y comuníquese.

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

CC-00000000

³ En consecuencia, la Resolución Directoral N° 1526-2017-OEFA/DFSAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Resolución Directoral N° 008-2019-OEFA/DFAI

Expediente N° 1855-2017-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 1855-2017-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : SUCESIÓN ZEBALLOS ESCOBAR MEDARDO SILES¹
 UNIDAD FISCALIZABLE : GRIFOS
 UBICACIÓN : DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : ENMIENDA

Lima,

11 ENE. 2019

H.T 2019-01-002465

VISTO: La Resolución Directoral N° 1548-2018-OEFA/DFAI del 28 de junio de 2018; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1548-2018-OEFA/DFAI del 28 de junio de 2018 (en adelante, la **Resolución Directoral**) de autorización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró la responsabilidad de la infracción (en adelante, **SUCESIÓN ZEBALLOS ESCOBAR MEDARDO SILES**) por la comisión de la infracción señalada en la Tabla de Sanciones de la Resolución Subdirectoral, sancionándola con una multa ascendente a cuarenta y ocho con sesenta y nueve centésimas (**48.69**) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con los fundamentos señalados en su parte considerativa.

Para el TPA

II. ANÁLISIS

2. El numeral 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)² establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Agrega el numeral 14.2.4 que constituye un vicio no trascendente, cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que



¹ Registro Único del Contribuyente N° 15130063699.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

(...)

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

(...)

Artículo 15.- Independencia de los vicios del acto administrativo

Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez.





el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido.

3. De la revisión de la Resolución Directoral se advierte que no se ha indicado ni adjuntado el Informe Técnico mediante el cual se efectuó la evaluación del cálculo de la sanción a imponerse en el presente procedimiento administrativo sancionador.
4. Al respecto, resulta oportuno indicar que la omisión descrita no afecta el contenido del acto administrativo, pues el mismo no varía; y, además, no generaría indefensión, pues un resumen de la evaluación del cálculo de la multa se encuentra contenido en los considerandos 60 al 89 de la Resolución Directoral, así como en los cuadros denominados "Detalle del Cálculo del Beneficio Ilícito", "Factores de Gradualidad" y "Resumen de la Sanción Impuesta".
5. Considerando lo expuesto precedentemente, se debe proceder a la enmienda de la Resolución Directoral N° 1548-2018-OEFA/DFAI, en el sentido que corresponde integrar y adjuntar como parte de la misma el Informe Técnico N° 334-2018-OEFA/DFAI/SSAG, pues ello no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella³.
6. Precítese que la enmienda se efectúa sin que medie pedido de parte y se realiza antes de su ejecución, no alterándose el análisis de responsabilidad o de multa realizado por esta instancia administrativa.

En uso de las facultades conferidas en los Literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Enmendar de oficio la Resolución Directoral N° 1548-2018-OEFA/DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo considerarse que el Informe Técnico N° 334-2018-OEFA/DFAI/SSAG forma parte de la misma y se integra a ella.

Artículo 2°.- Conservar el acto contenido en la Resolución Directoral N° 1548-2018-OEFA/DFAI, en todos los extremos que no se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3°.- Poner en conocimiento de SUCESIÓN ZEBALLOS ESCOBAR MEDARDO SILES, la presente Resolución Directoral y el Informe Técnico N° 334-2018-OEFA/DFAI/SSAG.



Regístrese y comuníquese.

Eduardo Meigar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

³ En consecuencia, la Resolución Directoral N° 1548-2018-OEFA/DFAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.